

**RESOLUCIÓN No. 060-SG-SO-05-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 8 de junio de 2022, en el octavo punto del orden del día, se abordó:

8. Conocimiento y aprobación de los proyectos de carrera de Educación en Ciencias Experimentales, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0219-ME, de 03 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de*

*los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala: *“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la*

*normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;*

**Que**, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala “*Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.*

*El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*”;

**Que**, artículo 22 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “**Artículo 22.- De la creación de proyectos de carreras y programas-** *La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá generar proyectos de carreras y programas, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Educación Superior, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente e/o interna.”;*

**Que**, artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “**Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.-** *El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) j. Aprobar la creación de proyectos de carreras, programas, y de rediseño de carreras vigentes, para aprobación del Consejo de Educación Superior.”;*

**Que**, artículo 71, en el literal p) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: “**Funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico.-** *El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...) p) Proponer la creación de proyectos de carreras*

o programas y rediseño curricular de la Universidad, para aprobación del Consejo Universitario.”;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-08-No. 111-2019, reformado; dispone: “Art. 119.- *Presentación y aprobación de proyectos.* - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) *Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES*; b) *Informe de Aceptación a trámite*; c) *Informe Final*; y, d) *Resolución del Pleno del CES (...)*”;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, señala en su artículo 121, lo siguiente: “*Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.* - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0219-ME, Tena, 03 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez Vicerrector Académico de la IES, quien solicitó a la señora Rectora que en la próxima sesión del Consejo Universitario sea conocido, tratado y aprobado, lo siguiente: “*Conocimiento, tratamiento y aprobación del proyecto de carrera de: 1. Educación en Ciencias Experimentales*”, para cuyo efecto se remite la documentación pertinente;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0293-ME de 03 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General, convocó a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 08 de junio de 2022, se incluyó con la aprobación de los miembros del Consejo Universitario el siguiente punto que corresponde: “*Conocimiento, tratamiento y aprobación del proyecto de carrera de: 1. Educación en Ciencias Experimentales*”, en cuyo documento se remitió link con la información a ser tratada en la presente sesión: <https://nube.ikiam.edu.ec/index.php/s/aXcKxHn22QztwEA>;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto de carrera de Educación en Ciencias Experimentales, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0219-ME, de 03 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, con las observaciones planteadas a los contenidos mínimos referidos a las asignaturas impartidas por la UNAE, cuyos documentos forman parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Trasladar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico a fin de que la IES proceda a remitir la información de la aprobación del proyecto de carrera a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior conforme la normativa prevista en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a efecto de que se proceda a gestionar la aplicación de lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en todos los medios digitales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a efecto de que sea conocido por toda la comunidad universitaria.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los diez días del mes de junio de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**